

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y
CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE LA
CONTRALORÍA DE LA LEGALIDAD ELECTORAL**

Periódico Oficial Número: 349, de fecha 01 de marzo de 2006.

Publicación Número: 2647-A-2006

Documento: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios de la Contraloría de la Legalidad Electoral.

Considerando

El artículo 19 de nuestra constitución estatal, establece que la Contraloría de la Legalidad Electoral, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Atendiendo a la autonomía jurídica que reviste a la citada Contraloría, siendo que su patrimonio se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto en términos del artículo 2º, de su Ley Orgánica, se hace necesario normar los procedimientos relativos a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que se realicen en el ámbito de su competencia, en el que además se establezca la organización y actuación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Contrataciones de Servicios, las funciones de cada uno de sus miembros, lo relativo a la requisición, planeación, programación y presupuestación, modalidades de licitación, además de la tramitación para los pedidos y contratos.

En las relatadas circunstancias, es fundamental para la referida Contraloría, el perfeccionamiento de la normatividad y la transparencia que deben regir en los actos jurídicos que suscriba con los prestadores de bienes y servicios, otorgando además, vida jurídica al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios que se encargará de efectuar y validar los procedimientos de adjudicación de los contratos que se deriven de las licitaciones públicas e invitación abierta, garantizando el control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, con eficiencia, profesionalismo y honradez que se reflejen en el ejercicio de las funciones públicas de este organismo electoral.

Además, deben contemplarse las generalidades de los procedimientos de licitación, especificando de manera particular el de adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como señalar los casos en los que proceden las excepciones a la realización del procedimiento de licitación pública, contemplando igualmente la presentación de queja ante la propia Contraloría de la Legalidad Electoral por parte de los proveedores y la figura de la conciliación, que será obligatoria para las partes.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2º, 8º, fracción XIV, 9º Y 10, fracciones I, II, VII Y XIX, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral y 1º,10 fracciones V y XX, 35 al 40, del Reglamento Interior de la Contraloría, el Pleno tiene a bien emitir el siguiente:

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Contraloría de la Legalidad Electoral

Título Primero Disposiciones Preliminares Capítulo Único Generalidades

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios que realice la Contraloría de la Legalidad Electoral para llevar a cabo sus fines constitucionales y legales.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley Orgánica de La Contraloría de la Legalidad Electoral;

- II. Reglamento: El presente reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Contraloría de la Legalidad Electoral;
- III. Contraloría: La Contraloría de la Legalidad Electoral;
- IV. Presidente: El Presidente de la Contraloría;
- V. Contralores: Los Contralores Electorales de la Contraloría;
- VI. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo de la Contraloría;
- VII. Director Jurídico: El Director Jurídico de la Contraloría;
- VIII. Presupuesto de Egresos: El presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Chiapas;
- IX. Operaciones: Las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios que realice la Contraloría de la Legalidad Electoral;
- X. Órganos: Los órganos de la Contraloría de la Legalidad Electoral;
- XI. Proveedor o prestador de servicios: La persona que celebre contrato o se le adjudiquen adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;
- XII. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Contraloría de la Legalidad Electoral;
- XIII. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, invitación abierta o invitación restringida, salvo que se trate de asignación directa;
- XIV. Bases: El conjunto de condiciones elaboradas de manera unilateral por la Contraloría, en donde se define una contraprestación requerida;
- XV. Contrato: La concurrencia de voluntades de la Contraloría y un proveedor o prestador de servicios;
- XVI. Convocante: La instancia que emite la convocatoria de licitación y que realiza el proceso de licitación, que en lo particular lo es Unidad de Apoyo Administrativo de la Contraloría, con procesos a través del Comité;
- XVII. Dictamen Técnico: El análisis y evaluación emitido por el órgano solicitante en formato oficial, en el que se describe de manera justificada el cumplimiento o incumplimiento de especificaciones de un bien o servicio ofertado;
- XVIII. Fallo: El resultado que emite el Comité, en el que se determina quién o quiénes son los ganadores de una licitación; y,
- XIX. licitación: Cualquier procedimiento de licitación pública, invitación abierta o invitación restringida, salvo los de asignación directa, para las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contrataciones de servicios, el cual se inicia con la invitación o convocatoria y concluye con el fallo.

Artículo 3º.- Para los efectos de este reglamento, quedan comprendidos entre las operaciones, los siguientes supuestos:

- I. Las adquisiciones de bienes que deban incorporarse, adherirse o destinarse para la realización de los fines públicos de la Contraloría;
- II. Las adquisiciones de bienes que incluyan la instalación por parte del proveedor en el inmueble de la Contraloría, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos al inmueble de la Contraloría, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisiciones o uso de bienes muebles;
- V. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultarías, asesorías, estudios e investigaciones; y,
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la Contraloría, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4º.- En caso de duda, y para efectos administrativos, quedan facultados para aplicar este reglamento, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, el Director Jurídico, el Secretario Ejecutivo y el Presidente.

Artículo 5º.- Todos aquellos supuestos que no se encuentren previstos por este reglamento, serán resueltos por el Comité.

Artículo 6º.- El gasto para las operaciones se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas de la presupuestación de egresos del año que corresponda, así como a lo previsto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

Título Segundo Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Contrataciones de Servicios

Capítulo I De la Organización y Actuación del Comité

Artículo 7º.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Contrataciones de Servicios, es el órgano colegiado creado con la finalidad de realizar los procesos de licitación, vigilando su transparencia. Asimismo será el encargado de efectuar y validar los diversos procedimientos de adjudicación de los contratos que deriven de licitaciones públicas e invitación abierta.

El Comité tendrá su domicilio en las instalaciones de la Contraloría o en el lugar que expresamente acuerde el propio Comité.

Artículo 8º.- El Comité estará integrado por:

- I. El Presidente, quien también lo será del Comité, y estará representado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo;

- II. Los contralores electorales, en calidad de vocales;
- III. El Secretario Ejecutivo, en calidad de vocal;
- IV. El Director Jurídico, en calidad de vocal;
- V. El Director de Prevención y Difusión, en calidad de vocal;
- VI. El Director de Fiscalización y Auditoría, en calidad de vocal;
- VII. El Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien será el Secretario Técnico; y,
- VIII. El Auditor Interno, en calidad de Comisario.

Los titulares de los órganos que formen parte del Comité tendrán carácter permanente, por lo que podrán nombrar representantes debidamente acreditados y facultados para participar en las sesiones del Comité.

Todas las decisiones que emita el Comité serán obligatorias, por lo que ninguna adquisición celebrada sin su acuerdo será válida, salvo en los casos previstos por el artículo 24, fracción I, de este reglamento.

Artículo 9º.- El Comité sesionará en forma ordinaria como mínimo una vez cada dos meses, previa convocatoria que expida el Presidente. Asimismo, podrán celebrar las sesiones extraordinarias que consideren necesarias, ya sea por solicitud de alguno de sus miembros, para cuyo efecto el Presidente instruirá las convocatorias respectivas por lo menos con 24 horas de anticipación.

Para la validez de las sesiones y acuerdos del Comité, se deberá contar con la asistencia de por lo menos cinco miembros, y los acuerdos se decidirán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Bajo ninguna circunstancia se podrán llevar a efecto las sesiones si no se cuenta con la asistencia del Secretario Técnico o del Presidente del Comité.

El Auditor Interno contará únicamente con voz.

Artículo 10.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones y objetivos:

- I. Cuidar que las autorizaciones de licitaciones públicas en sus diferentes modalidades se integren con la siguiente documentación: requisición signada, autorización de recursos, convocatoria, bases y anexos en su caso;
- II. Vigilar que no se fraccionen recursos en montos menores, con la finalidad de evitar o promover alguna modalidad de licitación específica;
- III. revisar, analizar y validar que las bases de las licitaciones sometidas a su consideración, correspondan a las modalidades previstas en este reglamento;
- IV. Dictaminar antes de iniciar el procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 70, de este reglamento;
- V. Vigilar y evaluar el sistema de adquisiciones y suministros de la Contraloría;

- VI. Recibir y analizar las propuestas de adquisiciones que le formulen, previa verificación de las partidas y respaldos autorizados en la presupuestación de egresos;
- VII. Organizar y celebrar concursos para el otorgamiento de contratos de suministros de bienes y prestación de servicios, haciendo más dinámica, participativa y transparente la convocatoria a los licitantes, basándose en ello con la colaboración propositiva de los órganos de la Contraloría;
- VIII. Emitir dictámenes, fallos y autorizaciones, en aquellos casos que por premura, gravedad o cualesquiera otra contingencia, ameritara y justificara la asignación de los recursos de la Contraloría;
- IX. Solicitar, por acuerdo de sus integrantes, a personas físicas o morales, públicas o privadas, la asesoría específica en los asuntos que lo requieran, para cuyos efectos, el Presidente expedirá las autorizaciones correspondientes, sujetándose, para su contratación, a los lineamientos establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Negar la regularización del suministro de bienes y la contratación de servicios;
- XI. Autorizar, previo a la convocatoria de licitación pública, los supuestos de reducción del plazo para la apertura de proposiciones; y,
- XII. Las demás previsiones que en el ámbito de su competencia deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las operaciones de la Contraloría.

Artículo 11.- En la sustitución de los representantes del Comité, no será necesario suscribir acuerdos modificatorios al acta de instalación, sólo bastará la notificación oficial correspondiente.

Artículo 12.- La responsabilidad de cada integrante del Comité, quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En ese sentido, no comprende las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o del cumplimiento de los contratos.

Las abstenciones se computarán como voto a favor.

Capítulo II De las Funciones de los Integrantes del Comité

Artículo 13.- Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las reuniones del Comité;
- II. Instruir al Secretario Técnico para que elabore el Orden del Día, incluyendo los asuntos a tratar en el seno del Comité, así como convocar a los integrantes del mismo;
- III. Emitir voto de calidad en aquellos casos de empate;
- IV. Firmar los acuerdos tomados por el Comité, así como las actas respectivas de los asuntos o eventos programados;
- V. Promover la integración de comisiones, para la investigación y resolución de casos especiales y de visitas de inspección; y,

- VI. Exhortar de forma verbal o escrita a los integrantes del Comité, para evitar inasistencias e impuntualidad injustificadas a las sesiones y eventos programados.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Orden del Día correspondiente a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como las convocatorias respectivas, haciéndoles llegar el correspondiente Orden del Día, incluyendo los soportes documentales necesarios y el programa de eventos de junta de aclaración de dudas, de aperturas de propuestas y fallos;
- II. Elaborar las actas y acuerdos de los asuntos a tratar;
- III. Comunicar por escrito a quien corresponda, de los acuerdos tomados por el Comité;
- IV. Opinar y emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;
- V. Firmar los acuerdos tomados por el Comité, así como las actas respectivas de los asuntos o eventos programados;
- VI. Cuidar que todos los acuerdos definitivos originales del Comité, se encuentren debidamente integrados al libro de actas que será autorizado por la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Recibir y validar la documentación que se solicita en el artículo 31, fracción XIII, de este reglamento, emitiendo el acreditamiento que corresponda en términos del presente reglamento; y,
- VIII. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 15.- Corresponde a cada Vocal:

- I. Enviar al Secretario Técnico, cuando corresponda, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
- II. Analizar tanto el Orden del Día como las copias de los documentos inherentes a los puntos considerados en el Orden del Día y proponer las mejoras correspondientes;
- III. Previo a los eventos programados: junta de aclaración, apertura de propuestas y fallos, conocer las condiciones de la licitación que se trate;
- IV. Opinar y emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;
- V. Vigilar que las descalificaciones de los licitantes se encuentren fundadas y motivadas en el marco jurídico vigente;
- VI. Firmar los acuerdos tomados por el Comité, así como las actas respectivas de los asuntos o eventos programados, razonando el voto de ser en contra, evitando abstenerse de firmar;
- VII. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo de las sesiones y eventos programados;
- VIII. Evitar ausentarse sin causa justificada de las sesiones y eventos programados; y,
- IX. Realizar las demás funciones y actividades que por consenso general les encomiende el Comité.

Artículo 16.- Corresponde al Comisario:

- I. Vigilar que las actuaciones del Comité se encuentren ajustadas a lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Actuar como conciliador en los procedimientos señalados en el Título Séptimo, Capítulo II, de este reglamento;
- III. Informar al Presidente de las probables irregularidades que llegare a observar en las sesiones del Comité;
- IV. Realizar las demás funciones y actividades que por consenso general les encomiende el Comité.

Título Tercero De la Planeación, Programación y Presupuestación

Capítulo Único De los Lineamientos para su Formulación

Artículo 17.- La Unidad de Apoyo Administrativo elaborará los planes, programas y presupuestaciones anuales de operaciones, considerando:

- I. Eficientar el cumplimiento de los objetivos y prioridades previstas en la ley;
- II. Los objetivos, metas a corto, mediano y largo plazo y previsiones de recursos establecidos en la presupuestación de egresos de la Contraloría;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- IV. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- V. Las unidades responsables de su instrumentación;
- VI. La existencia en calidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministros, los avances tecnológicos incorporados en los bienes muebles o inmuebles y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones;
- VII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes a su cargo; y,
- VIII. Las demás previsiones que deberán tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios.

Artículo 18.- El programa anual a que hace referencia el artículo anterior deberá ser presentado ante el Secretario Ejecutivo, en el mes de junio de cada año y deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Denominación de los proyectos y/o procesos, en su caso, para cuya ejecución se requieran las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de servicios;
- II. Descripción de las partidas presupuestarias, que de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por la Contraloría, correspondan a cada bien o servicio;

- III. Descripción generalizada de los bienes o servicios;
- IV. Importes aproximados de los bienes o servicios, mismos que deberán coincidir con la autorización emitida por la Contraloría;
- V. Fechas en las cuales se requieren los bienes o servicios, las cuales deberán ser congruentes con la disponibilidad de recursos autorizados por la Contraloría. Previo a estas fechas, deberán considerarse los tiempos necesarios que conllevan los procesos licitatorios que de acuerdo a los montos de los mismos correspondan llevar a cabo, atendiendo para esto lo señalado en el presente reglamento;
- VI. Forma en que se pretendan adjudicar o arrendar los bienes o contratar los servicios, ya sea por licitación pública, invitación abierta, invitación restringida o asignación directa, de acuerdo a lo señalado en este reglamento;
- VII. Indicar el lugar en donde se prestarán los servicios o el sitio en que se utilizarán los bienes; y,
- VIII. Los demás que señalen las normas que emita la Contraloría.

Artículo 19.- Para la elaboración del programa anual descrito en el artículo 17, de este reglamento, la Unidad de Apoyo Administrativo podrá auxiliarse de la Secretaría Ejecutiva, quien revisará la información presentada en los programas anuales, haciendo las observaciones conducentes, solicitando las correcciones que estime pertinentes, en caso de no encontrarse en los términos marcados en el presente reglamento.

Artículo 20.- Cuando los órganos requieran servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, deberán sujetarse a los procedimientos licitatorios marcados en este reglamento, salvo en los casos excepcionales que en él se señalen.

Artículo 21.- La Contraloría, mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, las operaciones de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirirse o contratarse con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

Artículo 22.- Con base en el programa anual de operaciones, así como al número de requisiciones que se requieran, el Comité podrá consolidar estas requisiciones en un solo evento licitatorio, que por volumen permitan obtener mayores ahorros presupuestarios.

Título Cuarto **De los Lineamientos de las Convocatorias, Licitaciones, Bases,** **Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios**

Capítulo I **De la Convocatoria y Bases de Licitación**

Artículo 23.- Se podrá convocar, licitar, adjudicar y contratar las operaciones, solamente cuando se cuente con saldo disponible dentro de la presupuestación de egresos, en la partida correspondiente.

Artículo 24.- Las operaciones, por regla general, se adjudicarán a través de:

- I. Adjudicación directa: Cuando el monto sea hasta 750 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas;

- II. Invitaciones restringidas a cuando menos tres personas: Cuando el monto sea mayor a 750 y hasta 7,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas;
- III. Invitaciones abiertas: Cuando el monto sea mayor a 7,000 y hasta 80,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas; y,
- IV. Licitaciones públicas, que comprenden:
 - a) Licitación pública estatal: Cuando el monto sea mayor a 80,000 y hasta 150,000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas; y,
 - b) Licitación pública nacional: Cuando el monto sea mayor a 150,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas.

Artículo 25.- Para las operaciones que se realicen, las requisiciones de compra y presupuestaciones de servicios respectivos, se deberán formular acorde a los siguientes puntos:

- I. Definir con toda claridad las especificaciones técnicas y administrativas requeridas para un bien o servicio, a efecto de evitar ambigüedades y errores de interpretación;
- II. Auxiliarse de especialistas de instituciones públicas o privadas para la definición de especificaciones del bien o servicio requerido, que garantice igualdad de condiciones para los participantes;
- III. Abstenerse de manejar marcas o dirigir las adquisiciones con especificaciones que no permitan participación en igualdad de circunstancias de proveedores o prestadores de servicios, salvo los casos debidamente justificados, estando sujetos a la autorización del Comité, según corresponda;
- IV. Para evitar lo descrito en la fracción anterior, deberán describirse rangos de especificaciones;
- V. Presentar anexo a cada requisición oficio de solicitud signado por el titular del órgano requirente;
- VI. Determinar el contenido de las convocatorias y bases de las licitaciones;
- VII. Entregar directamente a la Secretaría Técnica del Comité, la documentación que integren las requisiciones, quedando sujetas su recepción, a la validación y las correcciones inmediatas que en su caso llegarán a determinarse; y,
- VIII. Apegarse a los formatos documentales y magnéticos que estipule el Comité.

Artículo 26.- La publicación de las convocatorias de licitación para adquisiciones y prestación de servicios que realice el Comité, descritas en el artículo 24, de este reglamento, serán:

- I. Para la descrita en la fracción I, mediante invitación escrita, personal o telefónica a un solo proveedor.
- II. Para la descrita en la fracción II, mediante carta invitación nominativa que contenga información de la convocatoria, los anexos que deberán llevar las bases del concurso, el formato para cotizar y los anexos que sean necesarios en las bases, tales como croquis, planos, esquemas, dibujos, lugares, formas de entregas, y cualquier otro que sea necesario. De dicha invitación deberá constar acuse de recibo.
- III. Para la descrita en la fracción III, mediante convocatoria pública en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página web de la Contraloría y

comunicado vía correo electrónico a los proveedores que se tengan previamente registrados, correspondiendo al giro de la adquisiciones o contratación.

La falta de comunicación vía correo electrónico no limita la participación de cualquier proveedor que presente su propuesta. La publicación de esta modalidad deberá contener la convocatoria, bases, formato para cotizar y demás anexos en su caso;

- IV. Para la descrita en la fracción IV, inciso a), mediante publicación en la página web de la Contraloría y en un periódico de mayor circulación en la entidad. La publicación de esta modalidad deberá contener convocatoria, bases, formato para cotizar y demás anexos, en su caso;

Para la descrita en la fracción IV, inciso b), mediante publicación en la página del sistema electrónico de contrataciones gubernamentales de la Federación y página web de la Contraloría. La publicación de ésta modalidad deberá contener convocatoria: bases, formato para cotizar y demás anexos en su caso.

En las convocatorias para las modalidades de adquisiciones descritas en las fracciones II, III Y IV, inciso a) del artículo 24, de este reglamento, podrán participar únicamente licitantes establecidos legalmente, por lo menos, dos años en el Estado de Chiapas y demostrarlo con el registro que al efecto emite la autoridad federal competente, siempre y cuando por la naturaleza de los bienes y servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente. En caso contrario, se convocará a nivel nacional.

Artículo 27.- En cuanto a los supuestos descritos en las fracciones III y IV, del artículo 26, de este reglamento, las proposiciones solventes serán presentadas en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar la transparencia, legalidad y las mejores condiciones disponibles, de acuerdo a lo que establece este reglamento.

El Comité, en el ámbito de su respectiva competencia, autorizará la presentación de propuestas a través de los medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que al efecto se establezcan, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Los sobres serán generados mediante el uso de tecnología que resguarde la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que se establezcan.

El Comité operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

En las licitaciones públicas y en las invitaciones abiertas, sin excepción, se deberá hacer la convocatoria por medios remotos de comunicación electrónica.

Artículo 28.- Podrá determinarse una invitación restringida a cuando menos tres personas e invitación abierta con carácter nacional, únicamente cuando el Comité determine que no existen suficientes proveedores en el Estado de Chiapas, debiendo indicarse después del número de concurso, el alcance del mismo, el cual será estatal o nacional.

En los casos de las convocatorias para las modalidades de adquisiciones descritas en las fracciones II, III Y IV, inciso a) del artículo 24, de este reglamento, deberá solicitarse a las empresas participantes, escrito en hoja membretada de la empresa, firmado por el representante legal de la misma, que bajo protesta de

decir verdad manifieste que se encuentra establecida legalmente, por lo menos dos años en el Estado de Chiapas, demostrándolo con el registro que al efecto emite la autoridad federal competente.

A efecto de calcular los dos años señalados en el párrafo anterior, para el caso de las invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, los dos años se comenzarán a contabilizar a partir de la fecha de registro de alta ante la autoridad federal competente a la fecha de la emisión de las invitaciones a las empresas; para el caso de las invitaciones abiertas y licitaciones públicas estatales, el plazo se tomará de la fecha de registro a la fecha de inicio de la publicación de la convocatoria.

Artículo 29.- Para determinar la modalidad de licitación que corresponda, se tomará como base el costo aproximado de lo requerido, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Los rangos en los salarios mínimos a que se refiere el artículo 24, de este reglamento, serán tomados en cuenta sin incluir el porcentaje que corresponda al impuesto al valor agregado; no obstante ello, se deberá prever el pago de dicho impuesto.

Artículo 30.- Las convocatorias podrán referirse a una o más operaciones y contendrán como mínimo:

- I. El nombre de la convocante;
- II. La indicación de los lugares, oficinas o en su caso, medios remotos de comunicación electrónica, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases, especificaciones de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas.

Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen. Los interesados podrán revisar tales documentos antes del pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación.
- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de representación y apertura de proposiciones, a excepción de la invitación abierta;
- IV. La indicación de si la licitación es abierta, estatal o nacional;
- V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada una de las operaciones que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente por lo menos a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- VII. Lugar y plazo de entrega;
- VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que en su caso se otorgarán;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38, de este reglamento; y,
- XI. La experiencia o capacidad técnica financiera que se requerirá en la licitación de acuerdo con sus características y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados.

Artículo 31.- Las bases para las invitaciones abiertas y licitaciones públicas, así como las invitaciones a cuando menos a tres personas, previo acuerdo del Comité, se pondrán a disposición de los interesados en cumplimiento a la fracción II, del artículo anterior, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria durante cinco días, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.

Las bases contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Forma en que se deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, que deberá celebrarse al séptimo día del inicio de la publicación o al siguiente si es inhábil, siendo optativa la asistencia de los licitantes a las reuniones que, en su caso se realicen, considerándose aceptadas las aclaraciones para aquellos que no asistan comunicándoseles conforme al presente reglamento;
- IV. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen, junto con la propuesta técnica, una carta declaratoria en el que señalen:
 - a) Bajo protesta de decir verdad, tener el giro y la infraestructura comercial, administrativa o de servicios objeto del concurso;
 - b) Aceptar visita de inspección a sus instalaciones;
 - c) Bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, de este reglamento;
 - d) Manifestar aceptación de todos los puntos señalados en las bases; y,
 - e) Manifestar la aceptación de cualquier variación en el número de los bienes solicitados hasta en un 20% a la alza o un 10% a la baja, manteniendo el precio originalmente ofertado.
- V. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, que deberá realizarse como mínimo a los 15 días naturales contados a partir del día de la publicación de la convocatoria, proposiciones que deberán presentarse en idioma español;
- VI. Indicaciones para la presentación de garantías;
- VII. Fecha, hora y lugar para la realización del fallo y condiciones para la firma del contrato;
- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que alguno de los licitantes ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin, obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- IX. La indicación de que ninguna de las condiciones obtenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

- X. La indicación de manera particular de los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el Comité, utilizando los siguientes criterios:
- a) De la propuesta: la calidad (especificaciones, características funcionales y valor técnico; el precio más económico; el plazo de entrega; la asistencia técnica; y la rentabilidad.
 - b) Del licitante: capacidad técnica; capacidad financiera; infraestructura.
- XI. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; presentación de constancias de verificación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas de calidad que, en su caso, sean aplicables, dibujos, esquemas, presentación de muestras y pruebas de laboratorio que en su caso deban realizarse y, de ser posible, método para ejecutarlas, período de garantía y demás condiciones técnicas requeridas.
- XII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Indicar que es obligación de los proveedores presentar los siguientes requisitos:
- a) Escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, con la que se acredite la constitución o conformación y todos los cambios jurídicos o económicos si se trata de una persona moral. Las personas físicas proporcionarán el acta de nacimiento;
 - b) Escritura pública o el documento legal con el que se acredita la personalidad del representante o mandatario de la persona física o moral según el caso;
 - c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado, apercibido que de no hacerlo, la notificación se le hará en el lugar de recepción de propuestas del Comité;
 - d) Que el giro del negocio corresponde a la actividad preponderante del objeto de la licitación y lo pueda comprobar a solicitud del Comité;
 - e) Proporcionar estados financieros dictaminados del ejercicio inmediato anterior, cuando así se solicite en las bases;
 - f) Que su infraestructura es la adecuada para atender el objeto de la licitación y la pueda comprobar a solicitud del Comité;
 - g) Que cuenta con la experiencia y capacidad técnica y financiera para atender el objeto de la licitación y la pueda comprobar a solicitud del Comité;
 - h) Proporcionar declaración anual del ejercicio inmediato anterior presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que servirá, entre otros, como comprobante del capital contable mínimo requerido para participar en la licitación; y,
 - i) La obligación de presentar una relación de sus principales clientes.
- Quedarán exentos de presentar la documentación a que se refiere la presente fracción, los licitantes que se, registren voluntariamente ante la Contraloría, presentando los documentos enumerados en los incisos a) a la i) de la presente fracción, con lo que obtendrán de la Contraloría un comprobante que los exentará, durante un año de calendario contado a partir de la expedición del comprobante, de presentar

esta documentación en la licitación o licitaciones en donde participe como licitante. Este registro deberá estar validado por el Comité;

- XIV. Condiciones de precio y pago;
- XV. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento que se entregará;
- XVI. La indicación de si la totalidad de las operaciones objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo. Se deberá iniciar también, el criterio de desempate que se empleará en caso de surgir éste;
- XVII. En caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 54, de este reglamento;
- XVIII. Las penas convencionales por atraso en la entrega o conclusión de las operaciones;
- XIX. La indicación de que el licitante que no firme el pedido o contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de este reglamento;
- XX. Indicar las causas por las cuales será descalificado un proveedor participante;
- XXI. Indicar la forma en que los proveedores ganadores realizarán la facturación;
- XXII. Indicación de que el proveedor ganador asumirá la responsabilidad total en caso de que al suministrar los bienes infrinja en materia de propiedad industrial y derechos de autor; e,
- XXIII. Indicar que los errores u omisiones que pudieran resultar de los documentos presentados son imputables y de responsabilidad administrativa y legal de los proveedores que correspondan.

En la adjudicación de los contratos y en la evaluación de las proposiciones no podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, salvo cuando se trate de servicios de consultoría y/o asesoría.

Para la participación, contratación o adjudicación de operaciones, no se podrán exigir requisitos distintos a los señalados por este reglamento, salvo las excepciones que el mismo señala o los indicados en las bases. Sin embargo, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

Respecto al registro voluntario de proveedores a que hace referencia el último párrafo de la fracción XIII, de este artículo, las empresas que así lo estimen conveniente, podrán registrar a los representantes o mandatarios que consideren, previo acreditamiento de la personalidad mediante el instrumento legal idóneo, emitiendo la Contraloría, credencial por cada uno de ellos; de lo contrario, podrán optar por obtener una o más copias certificadas de la credencial emitida, para lo cual la persona que asista a presentar la propuestas deberá exhibir carta poder simple.

En las bases de las licitaciones públicas deberá señalarse, además de los requisitos previstos en las fracciones I al XXIII, de este artículo, la obligatoriedad de los proveedores de presentar en la mesa de registro, el recibo de pago en original y copia simple que compruebe haber adquirido las bases; de no hacerlo, será motivo suficiente para no aperturar su propuesta, quedando asentado en el acta respectiva.

Artículo 32.- Para los efectos de lo previsto en la fracción III, del artículo anterior, los proveedores deberán remitir sus preguntas de manera escrita, vía fax, correo electrónico o personalmente, con doce horas hábiles anteriores a la fecha programada para la junta, ya que posteriormente no se aceptará pregunta alguna y sólo se anotarán en el acta las aclaraciones que se deriven de las preguntas enviadas con anticipación.

Podrán formular preguntas bajo las vías descritas en el párrafo anterior y participar en la junta de aclaración de dudas, en su caso, los licitantes que acrediten haber adquirido las bases mediante el recibo oficial correspondiente.

Para efectos de días y horas hábiles, se entenderán por éstos los que determine el Pleno de la Contraloría para su horario de labores.

Artículo 33.- Las áreas solicitantes o requirentes deberán enviar las respuestas a las preguntas formuladas por los licitantes, con seis horas hábiles previas a la Junta de Aclaración de Dudas.

Las actas derivadas de las juntas de aclaración de dudas en todas las modalidades de licitación, deberán publicarse a más tardar al día hábil siguiente a su realización, en los medios remotos de comunicación electrónica diseñados para tal fin y/o en los estrados de la Contraloría.

Artículo 34.- En las bases de las licitaciones bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas, se deberá asentar que los proveedores que hayan recibido invitación a participar y no acudan ni presenten carta de disculpa, no serán considerados para siguientes eventos de la misma requisición de que se trate, si éste se declara desierto.

En caso de que un proveedor invitado a diferentes procesos de invitación restringida a cuando menos tres personas, del que se cuente con acuse de recibo en cinco ocasiones consecutivas, no participe y no envíe carta de disculpa, se abstendrá de invitarlo durante un periodo de seis meses consecutivos.

Artículo 35.- El capital contable a que hace referencia el artículo 31, fracción XIII, inciso h) de este reglamento, en caso de solicitarse, no deberá ser superior al diez por ciento del importe total aproximado de la requisición. El porcentaje deberá ser calculado en congruencia a las operaciones que se pretendan adquirir o contratar.

El capital contable podrá ser solicitado si el monto de la compra es superior a 30,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas.

Artículo 36.- Todo interesado que satisfaga los requisitos del presente reglamento, de la convocatoria y de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones.

Para tal efecto, el Comité y los órganos, en su caso, no podrán exigir a los interesados mayores requisitos, proporcionando igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo por razones de urgencia justificada y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participaciones, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso, éste no podrá ser menor a siete días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. La reducción del plazo será autorizado por el Comité.

Para que el Comité autorice la reducción de plazos en determinado proceso licitatorio, los órganos solicitantes deberán justificar técnica y legalmente que es de notoria urgencia la reducción de éstos.

En el caso específico de una segunda licitación por invitación restringida a cuando menos tres personas, por haberse declarado desierta la primera, el Comité podrá autorizar la reducción de plazo del proceso hasta cuatro días hábiles que considerará desde la invitación hasta el fallo; siempre y cuando el propio Comité garantice que por la naturaleza de los bienes o servicios es factible la presentación de propuestas en igualdad de circunstancias, debiendo quedar asentado en el acta de autorización.

El Comité podrá diferir el evento de fallo de los procesos licitatorios hasta veinte días hábiles después de la fecha inicialmente programada, debiéndose levantar acta circunstanciada que indique los motivos por los cuales se realiza.

Artículo 37.- Para garantizar la calidad de las operaciones licitadas, considerando las características de las mismas, se podrá exigir, en las bases que sean expedidas, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, sujetándose a lo siguiente:

- I. Previo a la iniciación de un procedimiento de licitación, el titular del área solicitante deberá verificar la existencia de al menos tres personas que cuenten con el citado requisito, de lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo; y,
- II. En las bases de licitación deberán indicarse las normas de aseguramiento de calidad aplicables, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En estos casos, el licitante deberá entregar junto con la propuesta técnica, copia del certificado expedido por el organismo acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los procedimientos de aseguramiento de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido.

Tratándose de distribuidores, deberá presentarse copia del certificado correspondiente. De resultar ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo.

Artículo 38.- El Comité se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere el reglamento, con los licitantes siguientes:

- I. Aquellos con los que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Los que desempeñen un empleo; cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellos proveedores o prestadores de servicios, que por causas imputables a ellos mismos se les haya rescindido administrativamente más de algún contrato, dentro de un lapso de un año calendario, contado a partir de la primera rescisión;

- IV. Los que se encuentren suspendidos por determinación del Comité en términos del Título Séptimo, Capítulo I, de este reglamento;
- V. Los que no hubieren cumplido con sus obligaciones contractuales respecto de las materias de este reglamento, por causas imputables a estos y que como consecuencia de ello, haya sido perjudicado el órgano respectivo;
- VI. Aquellos que hubieran proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de algún contrato, en su celebración o durante su vigencia;
- VII. Los que en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este reglamento;
- VIII. Los proveedores o prestadores de servicios que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o prestación de servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello al convocante;
- IX. A aquellos que hayan sido declarados en suspensión de pago, en estado de quiebra o, en su caso, sujetos a concurso de acreedores;
- X. Aquellos que presentando propuesta en un mismo lote o partido de una licitación, se encuentren vinculados entre sí o por algún socio o asociado en común respecto de las adquisiciones y contratación de servicios que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial;
- XI. Los que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el convocante;
- XII. Las empresas que no puedan comprobar el giro respecto de la licitación;
- XIII. Cuando se compruebe que el proveedor de bienes o el prestador de servicios recurrieron a cualquier práctica ilícita para obtener la adjudicación de un contrato;
- XIV. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el pedido o contrato adjudicado por el convocante;
- XV. Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; y,
- XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- El Comité, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos y otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación cuando menos con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los medios utilizados para su publicación; y,

- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en forma similar a los estipulados en el artículo 26, de este reglamento, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia Contraloría, para conocer de manera específica las modificaciones.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción II, de este artículo, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaración de dudas, siempre que a más tardar, dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la licitación correspondiente.

Las modificaciones que trata este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o prestación de servicios convocados originalmente, o bien, en la adquisiciones de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Artículo 40.- El fallo que emita el Comité, se dará a conocer a cada uno de los participantes al concluir el procedimiento correspondiente.

Salvo que esto no fuere factible, deberá hacerlo dentro de un término que no podrá exceder de veinte días hábiles.

Capítulo II De las Garantías de los Contratos y de los Pedidos

Artículo 41.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere este reglamento, deberán garantizar en favor de la Contraloría:

- I. Los anticipos que en su caso reciban, en cuyo caso, esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el impuesto al valor agregado, y que en ningún caso excederá del 50%, la cual siempre se asegurará con póliza de fianza otorgada por institución autorizada, que permanecerá vigente hasta la amortización total del-anticipo, y deberá contener la indicación expresa de que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorgue prórroga o espera al proveedor; y,
- II. El cumplimiento de los pedidos, o contratos mediante cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 10% sobre el total de ellos sin considerar el impuesto al valor agregado.

Esta garantía no podrá ser menor al diez por ciento ni mayor al veinte por ciento del monto total adjudicado, sin incluir el impuesto al valor agregado y no se hará exigible cuando el proveedor adjudicado entregue los bienes de manera total e inmediata con la factura correspondiente, contra entrega del pedido y contrato en su caso. La aplicación de esta garantía será sobre el costo del o los lotes incumplidos.

En adquisiciones de bienes que así lo ameriten y se especifique en las bases, el proveedor deberá garantizar los bienes contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado. En todos los casos deberán garantizar el 10% del monto total pagado sobre los bienes de que se trate, debiendo hacer válidas tales garantías por un lapso que no podrá ser menor al ofertado. El plazo de dicha garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes antes referidos.

Esta garantía deberá presentarse en la recepción formal de los bienes, sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pedido o contrato.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor, se le comunicará por escrito, y si no resuelve dentro de un plazo menor de dieciséis días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones que pudieran emprenderse en su contra.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional y voluntaria a favor de la Contraloría, previa notificación de ello, se liberará la fianza respectiva.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, se ordenará la cancelación de la fianza en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 42.- Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, ésta deberá prever como mínimo, las siguientes características:

- I. Número y folio de la póliza;
- II. Denominación, domicilio legal y capital social de la institución que la expide;
- III. Fecha de expedición;
- IV. Monto de la póliza, de la prima y de los derechos pagados;
- V. Que se suscribe en favor de la Contraloría;
- VI. Nombre y domicilio del fiado;
- VII. Especificación del concepto de la garantía;
- VIII. Firmas que autorizan la expedición;
- IX. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el pedido o contrato;
- X. Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios que se garantizan con la fianza, su vigencia para el cumplimiento del pedido o contrato quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga, hasta que los bienes o servicios sean recibidos en su totalidad;
- XI. Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de la Contraloría;
- XII. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Chiapas, renunciando a cualquier otra por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderle; y,
- XIII. Que la fianza permanecerá vigente hasta la substanciación de todos los recursos y medios de defensa que interponga el fiado y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Artículo 43.- La Contraloría será la única instancia facultada para hacer efectivas las garantías otorgadas en su favor, a través de los medios y mecanismos que estime conducentes.

Artículo 44.- La Contraloría, a través del Comité, rescindirán administrativamente los contratos y pedidos cuando se incumplan las obligaciones derivadas de las estipulaciones de los mismos o de las disposiciones de este reglamento y de las demás que sean aplicables, o bien, cuando se deriven de la negligencia en su ejecución o inejecución parcial o total por causa imputable a cargo del proveedor.

Asimismo, podrá suspender temporalmente o dar por terminados anticipadamente los pedidos o contratos cuando ocurran casos fortuitos o de fuerza mayor.

A solicitud debidamente fundada y por escrito que formule el proveedor o prestador de servicios, podrá autorizar por una sola ocasión, prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor, se elaborará un convenio modificatorio, en el que deberá justificarse documentalmente la causa del mismo, exentándose la aplicación de la garantía de cumplimiento y de las penas convencionales. No obstante, deberá verificarse que la fianza otorgada por institución autorizada que haya presentado el proveedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones continúe vigente.

Cuando no se autorice la prórroga o espera o una vez concluida la misma persista el incumplimiento, se procederá a la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

Capítulo III

De los Procedimientos de Adquisiciones y Contratación de Servicios

Artículo 45.- Las licitaciones públicas y las invitaciones abiertas inician con la publicación de la convocatoria, y en el caso de las invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, con la entrega de las invitaciones a los licitantes. Todas concluyen con el fallo correspondiente.

Artículo 46.- El procedimiento para la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas a que se refiere el artículo 24, fracción II, de este reglamento, será realizado de manera restringida en el seno del Comité, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación.

Podrán participar únicamente los licitantes que hayan sido invitados y se llevará a cabo en una etapa conforme a lo siguiente:

- I. El Comité deberá verificar que para llevar a cabo la apertura de sobres, inicialmente se cuente con por lo menos tres proposiciones susceptibles de ser analizadas, de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica;
- II. En la fecha señalada, los licitantes presentarán sus proposiciones técnicas y económicas en sobres independientes y cerrados en forma inviolable; el Comité y los licitantes que hubieran asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá a la apertura de las propuestas técnicas con la obligada de los licitantes.

Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el Comité y el órgano o área solicitante deberán verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades y requisitos solicitados en las bases; dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por al menos dos integrantes del Comité, en cuyo caso uno de ellos invariablemente será el Comisario, y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los

demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la Contraloría para la continuación del proceso.

En ausencia del Comisario, la documentación deberá ser rubricada por los miembros del Comité que hayan asistido.

El Comité podrá autorizar en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva, la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas;

III. El plazo para la presentación de las proposiciones se fijará para cada licitación atendiendo al tipo de bien o servicio requerido, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación; sin embargo, con el objeto de no limitar la participación, dicho plazo no podrá ser inferior a 5 días naturales ni mayor a 10, contados a partir del día de la celebración de la junta de aclaraciones;

IV. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases se declararán descalificadas en este acto.

El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los cinco días hábiles posteriores al fallo;

VI. Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos tres propuestas técnicas solventes no descalificadas, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario se declarará desierto la licitación en la apertura económica y se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por los miembros del Comité y los licitantes, quedando toda la documentación en custodia de la convocante para la continuación del proceso;

VII. Si como resultado de la apertura económica, permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto;

VIII. En caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, VI, Y VII, de este artículo, se programará un segundo proceso licitatorio, que podrá llevarse a cabo con la participación de un solo licitante invitado que hubiere asistido;

IX. Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar:

a) El resultado de las propuestas aceptadas para su análisis, dictamen y los importes respectivos; y,

b) Las propuestas que hubieren sido descalificadas, las causas que lo motivaron y los importes respectivos.

Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones;

X. Las propuestas técnicas que sí hubieran cumplido los requisitos que marca este reglamento, serán remitidas por el Comité al órgano solicitante, para que éste realice evaluación técnica a dichas propuestas y emita el dictamen correspondiente que entregará al Comité, en el que hará constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando en cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en éstos últimos, las razones de incumplimiento;

- XI. Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción X, de este artículo, el Comité deberá hacer del conocimiento a los licitantes el resultado del mismo a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción;
- XII. El Comité en sesión, dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al quinto día natural o siguiente día hábil si este fuese inhábil, posterior al día en que se realizó la apertura de propuestas, dejando constancia en dicha acta, del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes;

El acta consignará el resumen cronológico del proceso y que estará basado en el resultado del dictamen técnico realizado por el órgano solicitante y las propuestas económicas de los licitantes, la cual deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la sesión;

- XIII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, así como la hora y fecha en la que posteriormente se llevarán a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización;
- XIV. Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera, serán firmadas por los miembros del Comité y licitantes asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, dichas actas serán entregadas a los mismos en el evento, dándose por enterados; y,
- XV. El acta de apertura técnica y económica, el dictamen técnico y el acta de fallo, así como las actas circunstanciadas, en su caso, se darán a conocer a través de los medios electrónicos de la Contraloría, si los hubiere, así como en la sede del Comité, permaneciendo publicadas en estos medios durante 5 días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 91, de este reglamento. .

Artículo 47.- En el supuesto de que dos procedimientos en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el Comité podrá adjudicar directamente el pedido o contrato, dándole preferencia a las personas que en su caso, hayan asistido a los procedimientos declarados desiertos, siempre que satisfagan los requisitos de ley, en cuanto a su solvencia y liquidez económica.

Artículo 48. El procedimiento para la modalidad de invitación abierta a que se refiere el artículo 24, fracción III, de este reglamento, será realizado de manera pública en el seno del Comité, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación.

En esta modalidad podrán participar libremente los licitantes que se enteren a través de medios remotos de comunicación electrónica y se llevará a cabo en una etapa conforme a lo siguiente:

- I. Para llevar a cabo la apertura de sobres, bastará con la recepción de una sola propuesta susceptible de ser analizada, de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica;
- II. Las bases correspondientes no tendrán costo alguno para los licitantes;

III. En la fecha señalada, los licitantes presentarán sus proposiciones técnicas y económicas en sobres independientes y cerrados en forma inviolable; el Comité, los licitantes que estuviesen presentes y los representantes del órgano solicitante que hayan asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los licitantes;

IV. Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el Comité y el órgano o área solicitante deberán verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades y requisitos solicitados en las bases; dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por al menos dos integrantes del Comité, en cuyo caso uno de ellos invariablemente será el Comisario, y por lo menos uno de los licitantes presentes si estuvieren, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la propia convocante para la continuación del proceso;

En ausencia del Comisario, la documentación deberá ser rubricada por los miembros del Comité que hayan asistido;

El Comité podrá autorizar en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva, la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas;

V. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases, se declararán descalificadas en ese acto.

El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los cinco días hábiles posteriores al fallo;

VI. Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos una propuesta técnica no descalificada, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario la licitación se declarará desierta;

En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante;

VII. Si como resultado de la apertura económica permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto;

VIII. En caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, VI Y VII, de este artículo, se programará una segunda licitación;

IX. Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar:

- a) El resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen y sus importes; y,
- b) Las propuestas que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron;

Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones;

X. Las propuestas técnicas no descalificadas serán remitidas al órgano solicitante, para que éstos realicen la evaluación técnica a dichas propuestas y emitan el dictamen correspondiente

que entregarán al Comité, en el que se harán constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en éstos últimos, las razones del incumplimiento;

- XI. En junta pública, el Comité dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al octavo día natural o siguiente día hábil si aquel fuese inhábil, posterior al día en que se realizó la apertura de propuestas, dejando constancia en dicha acta, del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes;

El acta consignará el resumen cronológico del proceso y estará basada en el resultado del dictamen técnico realizado por el órgano solicitante y las propuestas económicas de los licitantes, la cual deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la junta pública;

- XII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, así como la hora y fecha en la que posteriormente se llevarán a cabo dichos eventos;

El acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización;

- XIII. Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera, serán firmadas por los miembros del Comité y licitantes asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. Dichas actas serán entregadas en el acto a los mismos, dándose por enterados; y,

- XIV. El acta de apertura técnica y económica, el dictamen técnico y el acta de fallo, así como las actas circunstanciadas, en su caso, se darán a conocer a través de los medios electrónicos de la Contraloría, si los hubiere, en el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como en la sede del Comité, permaneciendo publicadas en estos medios durante 5 días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 91 de este reglamento.

Artículo 49.- En las licitaciones públicas descritas en el artículo 24, fracción IV, del reglamento, el acto de presentación y apertura de proposiciones será público y realizado en el seno del Comité, en el lugar, fecha y hora que se haya estipulado en las bases, pudiendo participar solo quienes hayan cubierto el costo de las mismas; y se llevará a cabo en una etapa, conforme a lo siguiente:

I. Para llevar a cabo la apertura de sobres, bastará con la recepción de una sola propuesta susceptible de ser analizada, de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica;

II. En la fecha señalada, los licitantes presentarán sus proposiciones técnicas y económicas en sobres independientes y cerrados en forma inviolable; el Comité, los licitantes que estuviesen presentes y los representantes del órgano requirente que hayan asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los licitantes;

III. Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el Comité y el órgano solicitante deberán verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades o requisitos solicitados en las bases; dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por al menos dos miembros del Comité, en donde uno de ellos invariablemente será el Comisario y por lo menos uno de los licitantes presentes, si llegasen, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la propia convocante para la: continuación del proceso;

En ausencia del comisario, la documentación deberá ser rubricada por los miembros del Comité: que hayan asistido;

El Comité podrá autorizar, en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva, la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas;

IV. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases se declararán descalificadas en ese acto;

El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los cinco días hábiles posteriores al fallo;

V. Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos una propuesta técnica no descalificada, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario la licitación se declarará desierta;

En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante;

VI. Si como resultado de la apertura económica, permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto;

VII. En el caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, V Y VI, de este artículo, se programará una segunda licitación;

VIII. Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar:

a) El resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen y sus importes; y,

b) Las propuestas que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron;

Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones;

IX. Las propuestas técnicas no descalificadas serán remitidas al órgano o área solicitante, para que éstas realicen la evaluación técnica a dichas propuestas y emitan el dictamen correspondiente que entregarán al Comité en el que harán constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en éstos últimos, las razones de incumplimiento;

X. Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción IX, de este artículo, el Comité deberá hacer del conocimiento de los licitantes el resultado del mismo a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción;

XI. En la junta pública, el Comité dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al octavo día natural o siguiente día hábil si aquel fuese inhábil, posterior al día en que se realizó la apertura de

propuestas, dejando constancia en dicha acta, del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes;

El acta consignará el resumen cronológico del proceso y estará basada en el resultado del dictamen técnico realizado por el órgano solicitante y las propuestas económicas de los licitantes, la cual deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la junta pública;

XII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, así como la hora y fecha en la que posteriormente, se llevarán a cabo dichos eventos, El acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización;

XIII. Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera, serán firmadas por los miembros del Comité y licitantes asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. Dichas actas serán entregadas en el acto a los mismos, dándose por enterados; y,

XIV. El acta de apertura técnica y económica, el dictamen técnico y el acta de fallo, así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de los medios electrónicos de la Contraloría, si los hubiere, en el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como en la sede del Comité, permaneciendo publicadas en estos medios durante cinco días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 91, de este reglamento.

Artículo 50.- Para emitir el fallo, se adjudicará de entre los licitantes, a aquel o aquellos cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, contables, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien ofrezca las mejores condiciones para la Contraloría, las cuales serán, sin excepción alguna, las siguientes:

- I. La calidad (especificaciones, características funcionales y valor técnico);
- II. El precio más económico;
- III. El plazo de entrega;
- IV. La asistencia técnica; y,
- V. La rentabilidad.

Artículo 51.- Cuando derivado del análisis de las propuestas técnicas y económicas se determine que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados en las bases de la licitación, en cuanto calidad, precio, plazo de entrega, asistencia técnica y rentabilidad, en apego a lo señalado en el artículo anterior, el Comité llevará a cabo la asignación en partes iguales, siempre y cuando por la cantidad solicitada sea factible dividir la asignación al número de propuestas empatadas.

En caso de no poderse llevar a cabo el fallo de la licitación de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la adjudicación se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por

insaculación que celebre la Contraloría en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador, debiendo quedar debidamente asentado en el acta que se elabore en el evento, misma que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia o la falta de firma de los licitantes invalide el acto.

Para realizar el sorteo a que se refiere el párrafo que antecede, se requerirá invariablemente de la presencia del Comisario. De no cumplirse las formalidades señaladas en este párrafo, el Comité deberá declarar desierto el o los lotes de que se trate.

Artículo 52.- Al emitir la asignación o el fallo, el Comité deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- I. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;
- II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- III. Las razones técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;
- IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;
- V. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas;
- VI. La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;
- VII. La fecha y lugar de elaboración; y,
- VIII. Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Artículo 53.- El Comité, previo análisis de las proposiciones, procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o pruebe que sus precios no fueron aceptables y expedirán una segunda convocatoria.

Realizada aquella y en caso de que uno o varios lotes se declaren desiertos, sólo por esos lotes, la convocante podrá llevar a cabo el procedimiento establecido en los artículos 69 y 70, fracción VI, de este reglamento.

El Comité podrá cancelar una licitación por casos fortuitos o de fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o contratar la prestación de servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Contraloría.

Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación, cuando la corrección no implique la modificación de cantidades o precios unitarios, lo que se hará constar en el acuerdo de asignación y acta de fallo a que se refiere el artículo 50, del reglamento. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará la misma.

Artículo 54.- De conformidad con los rangos de gasto que tenga la Contraloría, cuando requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir, o bien, la presupuestación mínimo y máximo que podrá ejercerse en las adquisiciones o la contratación del servicio.

La cantidad o presupuestación mínimo requerido no podrá ser inferior al 40% de la cantidad o presupuestación máximo que se establezca. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado;

IV. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal periodo, previa presentación de la factura; y,

V. En ningún caso, su vigencia excederá de un ejercicio presupuesta!.

Artículo 55.- En los contratos cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, la Contraloría deberá determinar tanto la presupuestación total como el relativo a los ejercicios de que se trate.

En la formulación de las presupuestaciones de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que en su momento se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos de este artículo, se requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Planeación y Finanzas para afectar los recursos presupuestales de años posteriores.

Artículo 56.- El Comité, previa justificación de la conveniencia de distribuir la adjudicación de los requerimientos de un mismo bien a dos o más proveedores, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación, en este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considera para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación, no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la proposición solvente más baja que cumpla con todos los requisitos solicitados en las bases.

Artículo 57.- Es responsabilidad del Comité vigilar la redacción de las actas y acuerdos, así como la aplicación de este reglamento y demás normatividad aplicable, evitando ambigüedades y descalificaciones sin el debido soporte legal que pueda generar inconformidades.

Capítulo IV De los Pedidos y Contratos

Artículo 58.- Se entenderá por pedido al documento que genera la Contraloría, en el que se describen las características y especificaciones de los bienes o servicios asignados a las empresas ganadoras, y que detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación.

Los pedidos y contratos de adquisiciones y prestación de servicios contendrán como mínimo:

I. Nombre del proveedor o prestador de servicio;

II. Número de requisición o presupuestación de servicio;

III. Nombre de la requirente;

IV. Fecha de elaboración de pedido u orden de trabajo;

- V. Clave presupuestaria;
- VI. Lugar de entrega de los bienes o el lugar en donde se prestarán los servicios;
- VII. Cantidad de los bienes o servicios;
- VIII. Garantía de los bienes;
- IX. Clausulado a que se sujetarán los proveedores o prestadores de servicios;
- X. Fecha y número de acuerdo y la sesión que corresponda del Comité;
- XI. La autorización de la presupuestación para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- XII. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- XIII. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- XIV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- XV. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XVI: Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XVII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- XVIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en éste último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- XIX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XX. La descripción pormenorizada de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, incluyendo la marca y modelo de los bienes; y,
- XXI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de aquellos derechos de autor y otros que sean exclusivos, y que se deriven de la consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, se constituirán, invariablemente, en favor de la Contraloría.

Artículo 59.- Los pedidos y contratos que deban formalizarse como resultado de la f adjudicación, deberán suscribirse por parte de la Contraloría y del proveedor en quien hubiera recaída, la adjudicación, en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha del fallo.

Al proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato como resultado de una licitación y que por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, se hará acreedor a las sanciones a que hace referencia el artículo 78, del reglamento, pudiendo el Comité, adjudicar el contrato o pedido al participante que haya presentado la segunda proposición solvente mas baja, de conformidad con lo estipulado en el dictamen a que se refieren los artículos 46, fracción X, 48, fracción X, y 49, fracción IX, de este reglamento.

Los proveedores y prestadores de servicio a quienes se hubiese adjudicado el pedido o contrato, no estarán obligados a suministrar los bienes o prestar el ser, así como tampoco quedaran sujetos a las

sanciones a que hace referencia el artículo 78 de este reglamento si la Contraloría por causas imputables a la misma, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en este artículo. En este supuesto, la Contraloría, a solicitud escrita del proveedor o prestador de servicios, cubrirá los gastos no recuperables en que se hubiere incurrido para preparar y elaborar sus propuestas, siempre que estén debidamente comprobados y se relaciones directamente con la licitación de que se trate.

T

La solicitud del proveedor o prestador de servicios a que se refiere el párrafo anterior, se limitará según sea corresponda, a los siguientes conceptos debidamente comprobados:

I. Costo de las bases de licitación;

II. Pasajes y hospedaje debidamente comprobados de acuerdo a los montos y políticas que establezca la Contraloría, de una persona que haya asistido a la junta de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al fallo de la licitación y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento; y,

III. Costo de obtención de la garantía de cumplimiento, exclusivamente en el caso del ganador.

El atraso de la Contraloría en la formalización de los pedidos o contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deba contar con el consentimiento de la Contraloría.

Artículo 60.- En las operaciones reguladas por este reglamento, deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante en casos justificados, se podrá pactar en el contrato decrementos o incrementos en los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante en las bases de la licitación.

En ningún caso procederán ajustes que no hubiesen considerados en las propias bases de la licitación. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 61.- La fecha de pago al proveedor que la Contraloría estipule en el pedido o contrato, quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o servicios en los términos del pedido o contrato.

La Contraloría deberá efectuar el pago al proveedor cuando por causas imputables a ésta, no haya podido hacer entrega de los bienes o realizado la prestación de servicios.

La Contraloría, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y calendarización autorizada, podrán efectuar pagos progresivos a los proveedores, previa verificación satisfactoria de los avances, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, así como en el contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, la Contraloría, a solicitud del proveedor, deberá, además de efectuar el pago del precio estipulado, pagar el monto de la actualización de dicho precio conforme al procedimiento establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

El monto se calculará sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en excesos que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en demasía, más el monto correspondiente conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Dicho monto se calculará sobre las cantidades pagadas en demasía en cada caso y se computará por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Contraloría.

Artículo 62.- La Contraloría podrá, dentro de la presupuestación aprobada y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, en la duración del arrendamiento de bienes y en la duración de prestación de servicios solicitados, mediante modificaciones a sus pedidos o contratos vigentes dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad o duración de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, contando necesariamente con la probación del proveedor o prestador del servicio.

Tratándose de pedidos o contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará por cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren las existencia de causas justificadas o de situaciones supervenientes ajenas a su responsabilidad que les impidan cumplir con la entrega total o parcial de las partidas de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, los órganos solicitantes podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos, salvo lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, deberá formalizarse por escrito por parte de la Contraloría, previa autorización del Comité. Los instrumentos legales respectivos, serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Si así conviene al interés de la Contraloría, la Unidad de Apoyo Administrativo podrá realizar cambios en las condiciones de pago y tiempos de entrega establecidos en el pedido u orden de trabajo, directamente con el proveedor o prestador de servicios ganador del proceso de licitación, dejando constancia en el contrato respectivo. Cuando se trate de especificaciones, precios y cualquier otra condición que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparada con las establecidas originalmente, deberá abstenerse de realizar modificación alguna.

En la ampliación de los pedidos y contratos, las entregas no podrán exceder del tiempo pactado originalmente.

Artículo 63.- Cuando la Contraloría convenga el incremento en la cantidad de bienes y servicios, con base en los términos del artículo 62, de este reglamento, podrá no exigir la entrega de la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento; pero sí deberá determinarse la aplicación de penas convencionales conforme a lo descrito en el artículo 64, de este reglamento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificadorio respectivo.

Artículo 64.- La Contraloría deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de servicios, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

La aplicación de la pena convencional será del 0.5 por ciento sobre el valor del lote o lotes incumplidos sin considerar el impuesto al valor agregado, calculado por cada día de retraso hasta la fecha del cumplimiento.

En las operaciones en que se pactaren ajustes de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación de servicios, éste deberá de reintegrar los anticipos; además, deberá pagar el monto de la actualización conforme al procedimiento establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dicho monto se calculará sobre las cantidades no pagadas y se computará por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del órgano solicitante.

Los proveedores quedarán obligados ante la Contraloría a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de 105 servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos de lo señalado en el contrato respectivo, en el Código Civil para el Estado de Chiapas, y en la demás legislación aplicable.

El Comité será el responsable de aplicar las penas convencionales por incumplimiento en los plazos de entrega, las cuales deberán establecerse en las bases de la licitación. El Comité, por sí, por la Unidad de Apoyo Administrativo o por quien legalmente faculte para ello, notificará oficialmente al proveedor la aplicación de la pena convencional, solicitando el pago en cheque certificado en favor de la Contraloría, que será entregado directamente en la misma, la cual efectuará el depósito y obtendrá el recibo oficial para su entrega al proveedor.

Artículo 65.- La Contraloría y el Comité, antes del establecimiento de compromisos para la adquisiciones de bienes de procedencia extranjera, ya sean de importación directa o de compra en el país, deberán recabar con la anticipación necesaria, de acuerdo al bien de que se trate, la autorización de la dependencia federal correspondiente.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 66.- La Contraloría estará obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, el Comité, en los contratos de las operaciones reguladas por este reglamento, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta aplicación y funcionamiento y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos, así como el suministro oportuno de las piezas, repuestos, refacciones y, en general de los elementos necesarios para mantener en óptimas condiciones de operación permanente los bienes adquiridos o arrendados. Esto será obligatorio que se establezca en las bases que al efecto corresponda.

La adquisiciones de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Contraloría durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 67.- En los procedimientos para la contratación de operaciones, el Comité optará en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de los bienes o prestación de servicios de procedencia estatal, y en su caso, de los propios de la región o municipio de que se trate.

Artículo 68.- La Contraloría no podrá financiar a los proveedores las adquisiciones o las prestaciones de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de la propia Contraloría.

No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos del artículo 41, fracción I, de este reglamento.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, el Comité deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la convocante hacerlo.

El Comité podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Título Quinto De las Excepciones a la Licitación Pública

Capítulo Único Lineamientos para su Procedibilidad

Artículo 69.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 70 y 71, del reglamento, la Contraloría, bajo su responsabilidad y previa autorización del Comité, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de cualquiera de las operaciones reguladas por este reglamento, a través de un procedimiento de invitación abierta y restringida.

La petición que al efecto se realice al Comité para efectuar el proceso licitatorio, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que se aseguren las mejores condiciones para el cumplimiento de los fines públicos de la Contraloría.

La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción de los bienes o servicios;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción;
- IV. Precio estimado;
- V. Forma de pago propuesta; y,
- VI. El procedimiento de contratación propuesto.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales y profesionales estén relacionadas con las operaciones que sean objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Comité un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en éste artículo y del dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas, las razones para la adjudicación del contrato y la descripción del fallo.

Artículo 70.- La Contraloría, bajo su responsabilidad y previa autorización del Comité podrá realizar la contratación directa de operaciones sin ajustarse al proceso de licitación pública, invitación abierta, invitación restringida cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, o los demás relacionados con la Contraloría;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;

IV. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, sea posible obtener bienes y servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;

En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

V. Si hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiera resultado ganador en una licitación;

En estos casos el Comité podrá adjudicar el pedido o contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

VI. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;

VII. Existan razones justificadas para las adquisiciones y arrendamiento de bienes de marca determinada;

VIII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos o semiprocesados, y bienes usados.

Tratándose de estos últimos, el precio de adquisiciones no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practiquen las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudio, investigaciones cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para la Contraloría; se justifique documental mente la experiencia y el prestigio del despacho consultor que garantice resultados de calidad; o se compruebe que no existen suficientes prestados de servicios que cuenten con la experiencia necesaria;

X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales ofrezcan bienes en condiciones favorables en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XI. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes; v

XIII. El objeto de contrato sea el diseño y fabricación, de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la-cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, la Contraloría deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituya en favor de la misma.

Artículo 71.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Contraloría, bajo su responsabilidad, con la autorización previa del Comité, podrá contratar cualquiera de las operaciones reguladas por éste ordenamiento, invitando a personas que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31, fracción XIII, incisos c, d, e, f, y g, del reglamento a través del procedimiento de invitación abierta e invitación restringida, cuando el importe de cada operación exceda de los montos máximos que al efecto se establecen en la ley, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción y se trate de casos que por prematura, gravedad o cualesquiera otra contingencia ameritará y justificará la petición solicitada.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento de la presupuestación de adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios autorizados a la Contraloría en cada ejercicio presupuesta!.

Artículo 72.- El Comité se abstendrá de regularizar adjudicaciones directas realizadas sin la previa autorización del mismo, aun cuando se fundamente en la ley; en cuyo caso se constituirá responsabilidad absoluta de quien la realice.

Título Sexto De la Información y Verificación Capítulo Único

Artículo 73.- El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, deberá remitir al Comité, cuando así sea requerido, la información relativa a las operaciones que haya suscrito en el ámbito de su competencia.

La forma y términos serán establecidos por el Comité en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 74.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las operaciones se realicen conforme a lo establecido por el reglamento o en otras disposiciones aplicables.

Artículo 75.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine el Comité.

La comprobación mencionada en el párrafo que antecede, podrá ser realizada por cualquier tercero con la capacidad necesaria para efectuarla, previa determinación del Comité.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por los laboratorios que hayan hecho la comprobación así como por el proveedor y el representante del órgano respectivo, si hubieran intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen, éste será vaciado íntegramente en el acta de apertura técnica y servirá como fundamento para determinar quienes continúan en la siguiente etapa de propuesta económica, así como también, para determinar quienes quedan descalificados por no cumplir con las especificaciones.

Artículo 76.- Para los efectos del artículo 74, del reglamento, deberán insertarse en las bases de licitación, así como en los pedidos, contratos u órdenes de servicio, lo siguiente:

I. Que las adquisiciones, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte de la Contraloría o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés de la propia Contraloría;

II. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;

III. Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

IV. Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se refieren los artículos 78 y 79, del reglamento;

V. Que para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y,

VI. Que para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

Artículo 77.- El proveedor y/o prestador de servicios deberá obligarse a lo dispuesto en el artículo anterior en la propuesta técnica que presente a la Contraloría, a través de una carta declaratoria en la que de igual forma, deberá aceptar que la revisión y aceptación total o parcial de los bienes no lo liberan de las obligaciones contractuales que tiene con la Contraloría.

Título Séptimo De las Infracciones, Sanciones, de la Conciliación y del Recurso Administrativo

Capítulo I De las Infracciones y Sanciones

Artículo 78.- La Contraloría inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos de las fracciones III, V, VI, VII, XIII, XIV, XV Y XVI, del artículo 38, de este reglamento, durante un plazo que no será menor de seis meses ni mayor de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento a través de los medios impresos y electrónicos oficiales.

Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el pedido o contrato adjudicado por la convocante, se harán acreedores a la sanción señalada en el párrafo anterior.

La Unidad de Apoyo Administrativo informará y, en su caso, remitirá la documentación comprobatoria al Comité, sobre el nombre del proveedor que se encuentre en los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI, VII, XIII, XIV, XV Y XVI, de este reglamento, así como el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la infracción, a efectos de restringir su participación en cualquier otro proceso licitatorio.

Artículo 79.- Cuando proceda, la Contraloría podrá rescindir el contrato.

Artículo 80.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y, que no podrá ser menor de siete días naturales a partir de la recepción del escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y,

III. La resolución que al efecto se emita, deberá estar debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado en un término no mayor a siete días naturales contados a partir de la fecha en que se pronuncie.

Este artículo será aplicable en los procedimientos de las rescisiones administrativas que lleven a cabo en la Contraloría, por causas imputables a los proveedores o a los prestadores de servicios, así como a los procedimientos que integre ésta última en contra de éstos por haber incurrido en el incumplimiento de los contratos antes referidos.

No tendrá lugar ningún procedimiento rescisorio si no se ha notificado al proveedor o prestador de servicios o al Comité, el acuerdo de rescisión correspondiente.

Artículo 81.- La Contraloría determinará las sanciones que procedan en contra de los servidores públicos adscritos a sus órganos, cuando infrinjan este reglamento, conforme a lo dispuesto en la normatividad que sea aplicable.

Artículo 82.- Los servidores públicos de la Contraloría, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes, debiendo abstenerse de:

I. Diseñar especificaciones a favor de determinados proveedores;

II. Restringir a los interesados la información sobre las oportunidades de contratación;

III. Invocar la urgencia como excusa para adjudicar contratos a un solo proveedor o prestador de servicios, cuando las circunstancias y normatividad no lo justifiquen;

IV. Violar la confidencialidad de las ofertas;

V. Descalificar a posibles proveedores, estableciendo arbitrariamente reglas y procedimientos de precalificación;

VI. Aceptar dádivas por sí o por interpósita persona;

VII. Omitir los procedimientos para exigir el cumplimiento de las normas contractuales en materia de calidad, cantidad u otras especificaciones técnicas asociadas con el objeto del contrato;

VIII. Desviar los bienes entregados para venderlos de nuevo o para uso privado;

IX. Exigir cualquier tipo de prestación que violente los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar cualquier servidor público; y,

X. Recibir productos o servicios, diferentes o de menor calidad o en menor cantidad de los señalados en los pedidos o contratos.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, de este reglamento. .

Artículo 83.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 84.- Cualquier acto, contrato o convenio que la Contraloría realice o celebre en contravención con lo dispuesto por el reglamento y demás normatividad que se correlacione, será nulo de pleno derecho.

Capítulo II De la Conciliación

Artículo 85.- Los proveedores y prestadores de servicios podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los contratos que tengan celebrados con ésta.

Una vez recibida la queja, la cual será presentada ante el Auditor Interno, quien señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja. .

El Auditor Interno solicitará a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación. El escrito de queja que presente el proveedor, deberá hacer referencia y contener como mínimo, el nombre, firma autógrafa, domicilio convencional y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el lugar en que se encuentre asentada la Contraloría, así como el objeto, vigencia y monto del contrato, y en su caso, los convenios modificatorios.

El Comité, al dar contestación a la queja presentada por un proveedor inconforme, precisará el nombre de los servidores públicos facultados que la representarán y obligarán en el procedimiento de conciliación.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes; la inasistencia del proveedor traerá como consecuencia tenerlo por desistido de su queja y la inasistencia del representante del Comité, traerá como consecuencia la admisión de la queja en los términos que haya sido presentada. Solamente en casos debidamente justificados, el Auditor Interno señalará una nueva fecha para la celebración de la audiencia a que se refiere este párrafo.

En el caso particular de los servidores públicos facultados para representar al Comité que sin causa justificada omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos a procedimiento administrativo en los términos del régimen de responsabilidades administrativas que establezca la normatividad de la Contraloría.

No se admitirá la conciliación en aquellos casos en los que se haya determinado la rescisión administrativa de un contrato, o cuando se tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes, en un procedimiento anterior, no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva queja que presenta el proveedor, se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

Artículo 86.- En la audiencia de conciliación, el Auditor Interno, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer el Comité, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones del reglamento y la normatividad aplicable, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones: para ello, el Auditor Interno señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

En todos los casos, se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes. De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que se consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 87.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, el Auditor Interno procederá a asentarlos en el acta correspondiente; dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes en términos del artículo 88, del reglamento.

Artículo 88.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

Artículo 89.- La presentación de la queja y su atención por la Contraloría, no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

No obstante, por acuerdo de las partes, se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

Artículo 90.- El procedimiento concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o,
- III. El desistimiento del quejoso.

Capítulo III Del Recurso Administrativo

Artículo 91.- Los licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Auditoría Interna, por cualquier acto relativo a los procedimientos de licitación pública, invitación abierta e invitación restringida, y en general, cuando se realicen actos que estimen contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto del reglamento.

El escrito en el que se interponga la inconformidad deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se ejecutó el acto que se impugne.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los licitantes el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo o término de ley.

El procedimiento se ajustará a lo previsto en el artículo 24, de la Ley cuando en el presente capítulo no exista disposición expresa que lo regule.

Artículo 92.- El escrito por el que se interponga el recurso deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Nombre del licitante o de quien promueva en su representación, debiendo acompañar las pruebas documentales que acrediten su legitimación o personería;

II. Domicilio del licitante o de quien promueva en su representación de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, fracción XIII, inciso c) del reglamento;

III. Señalamiento de los terceros perjudicados, si los hubiere;

IV. El acto objeto de la impugnación;

V. La fecha de ejecución del acto impugnado;

VI. Los hechos que motivan la inconformidad; y,

VII. La expresión de los motivos de la inconformidad.

VIII.- La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados será causa de desechamiento del recurso, excepto la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, lo que traerá como consecuencia que las notificaciones, aún las de carácter personal se realicen en el lugar que la Contraloría destine para tal efecto.

Artículo 93.- En la inconformidad, que se presente, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce como irregulares. La falta de la protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se impondrán multas equivalentes de 50 y hasta 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas, las cuales se cobrarán en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 94.- El Auditor Interno, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el presente ordenamiento, realizará las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones legales, dentro de un plazo que no excederá de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente al siguiente día hábil, debiéndose notificar al recurrente, o al Comité, dentro de las 24 horas siguientes de haberse pronunciado dicha resolución.

El Auditor Interno podrá requerir información a los órganos que conforman la Contraloría, los cuales deberán remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Artículo 95.- Una vez emitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Auditoría Interna deberá hacer del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el último párrafo del artículo anterior, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Auditoría Interna, previa notificación al Comité, podrá suspender el procedimiento de contratación cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de éste reglamento y demás ordenamientos aplicables, o bien que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la propia Contraloría; y,

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se convengan disposiciones de orden público.

El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, sí con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que se resuelva lo que proceda.

De no existir notificación de suspensión del proceso por parte de la Auditoría Interna, el Comité continuará dando el trámite al mismo.

Artículo 96.- En contra de la resolución del recurso que dicte la Auditoría Interna, se podrá interponer el Juicio de Nulidad que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial y en medios electrónicos de consulta pública.

Tercero.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Contrataciones de Servicios deberá quedar formalmente instalado a más tardar a los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente reglamento.

Cuarto.- Las multas y sanciones económicas que se apliquen con motivo de incumplimiento o infracciones al presente reglamento y sean pagadas a favor de la Contraloría de la Legalidad Electoral, deberán ser canalizadas a la cuenta «**Cle Administración Sanciones Económicas**».

Así lo acordó y resolvió el Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, por unanimidad de votos de los ciudadanos contralores electorales, Oswaldo Chacón Rojas, Rosalía Vázquez Sánchez y Rodolfo Ramos Palacios, el primero en calidad de Presidente, por ante el Secretario Ejecutivo, Martín de Jesús Zuart García, con quien actúan y da fe, en sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 dieciséis días del mes de febrero de 2006, dos. mil seis.

Oswaldo Chacón Rojas. Presidente.- Rúbrica. Rosalía Vázquez Sánchez. Contraloría Electoral.- Rúbrica. Rodolfo Ramos Palacios. Contralor Electoral.- Rúbrica. Martín de Jesús Zuart García. Secretario Ejecutivo.- Rúbrica.

Martín de Jesús Zuart García, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Legalidad Electoral, Certifica: Que el Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil seis, por unanimidad de tres votos de los señores contralores electorales, Presidente Oswaldo Chacón Rojas, Rosalía Vázquez Sánchez y Rodolfo Ramos Palacios, emitió el Acuerdo Plenario, Relativo al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Contraloría de la Legalidad Electoral, y aprobó el texto formal del documento que lo contiene.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecisiete de febrero de dos mil seis. Conste.- Rúbrica.